



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00023-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA LEGAL

DEMANDADO : JUVIER ALFREDO FLOREZ DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandante presentó memorial suscrito por la parte demandada con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 27 de julio de 2022 que aceptó cesión de crédito. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Auto Inter N°1147

En memorial que antecede, la parte demandante allegó memorial suscrito por la parte demandada JUVIER ALFREDO FLOREZ DIAZ mediante el cual realizó manifestación expresa de darse por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 27 de julio de 2022, que aceptó la cesión de créditos que hiciera la entidad COOPERATIVA LEGAL a FINCOOP en el proceso de la referencia, haciendo expresa renuncia a términos de traslado, nulidades entre otros. El art. 301 del C.G.P., establece, que se tendrá notificado por conducta concluyente, cuando la parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, o la menciona en un escrito que lleva su firma, verbalmente en una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, cuando se retire el expediente de la Secretaría, en los casos ordenados por la ley, y cuando se otorga poder a un abogado; situación que se ha verificado en este proceso, aquí el demandado suscribió el memorial anteriormente referenciado, el cual cuenta con nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería.

Considera el Despacho que es viable la notificación por conducta concluyente, por expresa disposición legal y se considerará notificado personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la parte demandada JUVIER ALFREDO FLOREZ DIAZ notificada por conducta concluyente del auto de fecha 27 de julio de 2022 mediante el cual se aceptó la cesión del crédito que hiciera COOPERATIVA LEGAL a FINCOOP y se le reconoce su aceptación del mismo.

SEGUNDO: **Aceptada** por la parte ejecutada la citada cesión, el cesionario FINCOOP sustituirá al cedente en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467fc371a4bbe4d810139b0df99a1cf462dd47cf90460ecd835a56498877360c**

Documento generado en 20/09/2022 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>